

**ESTATUTOS SOCIALES
ARRENDADORA ACTINVER, S.A. DE C.V.**

CAPÍTULO I

DENOMINACIÓN, DOMICILIO, OBJETO, DURACIÓN Y NACIONALIDAD

PRIMERA.- Denominación. Esta sociedad es de naturaleza mercantil constituida de acuerdo con las leyes de los Estados Unidos Mexicanos y se denomina "Arrendadora Actinver", e irá seguida de las palabras "Sociedad Anónima de Capital Variable", o de su abreviatura "S.A. de C.V." (la "Sociedad").

SEGUNDA.- Domicilio. El domicilio de la Sociedad es la Ciudad de México, Distrito Federal; sin embargo, podrá establecer agencias, sucursales o despachos, en cualquier lugar de los Estados Unidos Mexicanos o del extranjero, o pactar domicilios convencionales en los actos o contratos que celebre sin que por ello se entienda cambiado su domicilio social.

TERCERA.- Objeto. La Sociedad tendrá por objeto:

a).- El arrendamiento de automotores, remolques y semirremolques en los términos de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal y Servicios Auxiliares y, en consecuencia, solicitar y obtener su registro como empresa arrendadora de remolques y semirremolques ante la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

b).- La compra, venta, permuta, comodato, importación, exportación, comercialización y arrendamiento de toda clase de bienes muebles y/o equipos de oficina, en el entendido de que la Sociedad no realizará actividades propias de una arrendadora financiera.

c).- Compra, venta, distribución, comercialización, importación, exportación, de toda clase de bienes muebles, vehículos automotores, automóviles, autopartes, maquinaria, equipo y herramientas, remolques, semirremolques y en general de cualquier bien mueble.

d).- Proporcionar el servicio de mantenimiento preventivo y reparación de todo tipo de bienes muebles y/o equipos de oficina.

e).- La promoción, comercialización, fomento, compra, venta, importación, exportación, distribución y comercio en general, de todo género de bienes, servicios y tecnología, por cuenta propia o ajena, necesarios para la consecución de su objeto social, actuando con cualquier carácter, así como representar a compañías nacionales y/o extranjeras como agente, comisionista, distribuidor, representante, mediador o con cualquier otro carácter.

f).- La compraventa y el comercio en general de equipo, maquinaria componentes y materias primas de cualquiera y todos los tipos que se relacionen en cualquier forma con los productos y artículos que sean necesarios.

g).- Obtener, adquirir, desarrollar comercializar, usa, explotar y registrar por cuenta propia y/o ajena las marcas industriales o comerciales y los correspondientes nombres y/o denominaciones industriales y comerciales, así como patentes, fórmulas, procedimientos de fabricación, y cualesquier derecho de propiedad industrial y/o intelectual, así como usar y explotar mediante licencias, contratos o en cualquier otra forma, marcas registradas, así como nombres y denominaciones industriales o comerciales, patentes, fórmulas, procedimientos de fabricación y demás derechos de propiedad industrial y/o intelectual, propiedad de mexicanos y/o extranjeros.

h).- Proporcionar y/o recibir toda clase de servicios técnicos, administrativos y/o de supervisión tanto de Personas Físicas como Morales, ya sean mexicanas o extranjeras.

i).- Dar o tomar en arrendamiento o en comodato; adquirir, poseer, permutar, enajenar, transmitir, disponer o gravar la propiedad o posesión de toda clase de bienes muebles e inmuebles, así como otros derechos reales o personales sobre ellos, que sean necesarios o

convenientes para su objeto social o para las operaciones u objetos sociales de las sociedades mercantiles o civiles, asociaciones e instituciones en las que la Sociedad tenga algún interés o participación de cualquier naturaleza.

j).- La adquisición de todo tipo de acciones o partes sociales de sociedades nacionales o extranjeras, por la vía de suscripción de capital social en su constitución o por compra a otros accionistas o socios, sean nacionales o extranjeros, en el entendido de que, en tanto las acciones representativas del capital social de Corporación Actinver, S.A.B. de C.V. se encuentren inscritas en el Registro Nacional de Valores y dicha sociedad sea la accionista mayoritaria de la Sociedad, ésta no podrá adquirir, directa o indirectamente, acciones representativas del capital social de Corporación Actinver, S.A.B. de C.V., ni títulos de crédito que representen dichas acciones, salvo que (i) dichas adquisiciones se realicen a través de sociedades de inversión; o (ii) la Sociedad las adquiera para cumplir con las opciones o planes de venta de acciones que constituyan o puedan otorgarse o diseñarse en favor de funcionarios o empleados de la Sociedad, de Corporación Actinver, S.A.B. de C.V. y/o de cualquiera de sus subsidiarias o afiliadas; comprar, vender, enajenar, gravar y, en general, comerciar en cualquier forma con acciones, participaciones, derechos e intereses, en sociedades mercantiles, civiles y cualquier otro tipo de personas morales, nacionales y extranjeras.

k).- La instalación, construcción, creación, operación y explotación de oficinas, plantas, almacenes y talleres.

l).- Obtener toda clase de préstamos o créditos, emitir obligaciones, bonos, papel comercial, certificados bursátiles y cualquier otro título de crédito o instrumento equivalente, sin o con el otorgamiento de garantía real específica mediante prenda, hipoteca, fideicomiso o bajo cualquier otro título legal; así como otorgar cualquier tipo de financiamiento o préstamo a sociedades mercantiles o civiles, empresas e instituciones con las que la Sociedad tenga relaciones de negocios o participaciones sociales, recibiendo o no garantías reales o personales específicas.

m).- Constituirse en garante de terceros, en cualquier forma que juzgue conveniente mediante el otorgamiento de garantías reales, personales o de cualquier naturaleza.

n).- La celebración de toda clase de contratos civiles o mercantiles, ya sea con personas físicas o morales, mexicanas o extranjeras, así como con el Gobierno Federal, Estatal o Municipal, que sea convenientes para el desarrollo del objeto social.

o).- Adquirir y operar todo tipo de concesiones y franquicias que otorgue el Gobierno Federal, los Gobiernos Estatales o Municipales, ya sea en la rama de verificación de contaminantes a vehículos motores, empresas o cualquier otra rama.

p).- Suscribir, emitir, girar y avalar toda clase de títulos de crédito, así como aceptarlos y endosarlos.

q) Actuar como comisionista, agente o representante de cualquier persona o sociedad involucrada en actividades industriales, administrativas o comerciales permitidas por las leyes de los Estados Unidos Mexicanos.

r).- La Sociedad podrá en general, celebrar y realizar todos los actos, contratos y operaciones conexas, accesorias o accidentales, que sean necesarias o convenientes para la realización de los objetos anteriores y obligarse solidariamente con terceros y garantizar toda clase de obligaciones de los mismos y las propias mediante aval, fianza, prenda, hipoteca, fideicomiso o cualquier otro medio legal, sin que se ubique en los supuestos que señala el artículo séptimo de la Ley Federal de instituciones de Fianzas

s).- La Sociedad podrá hacer y practicar todas las demás actos de comercio a que pueda dedicarse legítimamente una sociedad mercantil mexicana en términos de Ley.

CUARTA.- Duración. La duración de la Sociedad será indefinida.

QUINTA.- Nacionalidad. La nacionalidad de la Sociedad es mexicana. Los accionistas extranjeros actuales o futuros de la Sociedad se obligan formalmente con la Secretaría de Relaciones Exteriores a considerarse como nacionales respecto a las acciones representativas del capital social de la Sociedad que adquieran o de que sean titulares, así como de los bienes, derechos, concesiones, participaciones o intereses de que sea titular la Sociedad, o bien de los derechos y obligaciones que se deriven de los contratos en que sea parte la propia Sociedad con autoridades mexicanas, y a no invocar, por lo mismo, la protección de sus gobiernos, bajo la pena en caso contrario de perder en beneficio de la nación los bienes que hubieren adquirido.

CAPÍTULO II CAPITAL SOCIAL

SEXTA.- Capital Social. El capital social de la Sociedad es variable. El capital mínimo fijo asciende a la cantidad de \$35'001,542.66 (Treinta y cinco millones un mil quinientos cuarenta y dos pesos 66/100 Moneda Nacional), íntegramente suscrito y pagado, representado por 14,756 (Catorce mil setecientos cincuenta y seis) acciones ordinarias, nominativas, sin expresión de valor nominal. El capital social variable será ilimitado, y estará representado por acciones ordinarias, nominativas, sin expresión de valor nominal.

Las acciones emitidas por la Sociedad se dividirán en acciones de la Clase I y en acciones de la Clase II. Las acciones de la Clase I representarán en todo momento al capital social mínimo fijo de la Sociedad y las acciones de la Clase II representarán en todo momento la parte variable del capital social de la Sociedad. Las acciones de la Clase I y de la Clase II, a su vez, podrán subdividirse en Serie "A", Serie "B" o sucesivas, según lo determine la Asamblea General Extraordinaria u Ordinaria de Accionistas, según corresponda.

En caso que los accionistas tenedores de acciones Serie "A" o Serie "B" suscriban o adquieran acciones de una serie distinta a la de las acciones de las que son titulares, las acciones suscritas o adquiridas serán consideradas automáticamente como acciones Serie "A" o Serie "B", según corresponda. Lo anterior surtirá efectos desde el momento en que se lleven a cabo las respectivas suscripciones y/o adquisiciones y el o los accionistas respectivos deberán solicitar al Secretario de la Sociedad que tramite el canje y conversión de las acciones correspondientes, en su caso, y a realizar los asientos correspondientes en el libro de registro de acciones de la Sociedad.

Asimismo, en caso que los accionistas transmitan acciones a terceros distintos a los accionistas de la Serie "A" o Serie "B" o sus respectivas Subsidiarias o Afiladas, cesionarias y/o causahabientes de acuerdo a lo dispuesto por estos Estatutos Sociales, la asamblea de la Sociedad podrá emitir distintas series de acciones para identificar la tenencia accionaria de dichos terceros.

Para efectos de estos Estatutos Sociales, los términos:

- (i) "Afilada" significa cualquier Persona que, directa o indirectamente, controle, sea controlada por, o esté bajo el Control común con dicha Persona y/o que tenga alguna participación, directa o indirectamente, en el capital social de dicha Persona.
- (ii) "Control" (que incluye, con un significado correlativo, los términos "controlando", "controlada por" y "bajo el control común con"), utilizado con respecto a cualquier Persona, significa la facultad, directa y/o indirecta, de dirigir o encausar la dirección de la administración y políticas de operación y financieras de una Persona, mediante la propiedad, directa o indirecta, de títulos de voto que le permitan a través de dicha participación, por contrato, o de alguna otra manera ejercer el poder de dirigir o gobernar a dicha Persona.

- (iii) "**Familia Inmediata**" significa (1) cónyuge, (2) los descendientes, incluyendo todo hijo, nieto o hijo legalmente adoptado, (3) los ascendientes, o (4) un fiduciario designado en un fideicomiso cuyos beneficiarios sean cualquiera de las personas que se mencionan en los puntos (1), (2), (3) y (4) anteriores;
- (iv) "**Persona**" significa cualquier persona física y/o moral, entidad y/o sociedad, asociación, fideicomiso, sociedad de inversión o cualquier otra forma de asociación de negocios, nacional o extranjera.
- (v) "**Subsidiaria**" significa cualquier Persona en la que cualquier otra Persona, directa o indirectamente, sea propietaria o tenga el Control directo o indirecto del 50% (Cincuenta por ciento), o más del capital en circulación o sea propietaria de cualquier otro interés con poder de voto para elegir consejeros, gerentes, administradores o síndicos de dicha Persona o en caso de que dicha Persona no cuente con un órgano de administración u operación, tenga el derecho de Controlar las políticas de dicha Persona.

SÉPTIMA.- Aumento y Disminución del Capital Social. El capital de la Sociedad será susceptible de aumentar por aportaciones posteriores de los accionistas, admisión de nuevos accionistas o capitalización de reservas, partidas contables y/o utilidades de la Sociedad, por fusión cuando la Sociedad sea la fusionante y por cualquier otro concepto legalmente procedente. El capital podrá disminuirse mediante reembolso a los accionistas o liberación concedida a éstos de aportaciones no realizadas conforme al artículo 9º (Noveno) de la Ley General de Sociedades Mercantiles (la "**Ley**"), por escisión de la Sociedad o por retiro parcial o total de las aportaciones tratándose del capital variable. Los aumentos o disminuciones se realizarán de acuerdo con lo estipulado en este capítulo y con las disposiciones aplicables de la Ley.

Todo aumento o disminución del capital social fijo deberá ser aprobado mediante resolución adoptada por la asamblea general extraordinaria de accionistas. Asimismo, todo aumento o disminución del capital social variable deberá ser aprobado mediante resolución adoptada por la asamblea general ordinaria de accionistas. En ambos casos, dichas variaciones al capital social deberán inscribirse en el libro de registro de variaciones de capital que la Sociedad deberá llevar según lo dispuesto en el artículo 219 (Doscientos diecinueve) de la Ley.

La reducción de capital social motivada por pérdidas o por reembolsos se hará proporcionalmente respecto de las acciones en circulación. Sin perjuicio de lo anterior, en el caso de reducciones de capital por reembolso a los accionistas, la asamblea general de accionistas podrá establecer libremente las reglas para la distribución de las reducciones de capital.

OCTAVA.- Acciones. Las acciones en que se divide el capital social estarán representadas por títulos que servirán para acreditar y transmitir la calidad y los derechos del accionista. Mientras se entregan los títulos definitivos, se podrán expedir certificados provisionales que deberán canjearse por los títulos definitivos en su oportunidad. Los certificados provisionales y los definitivos podrán amparar cualquier número de acciones, y deberán reunir los requisitos establecidos en el artículo 125 (Ciento veinticinco) de la Ley, contendrán el texto íntegro de las Cláusulas Sexta y Séptima de estos Estatutos Sociales y la leyenda que se menciona en el siguiente párrafo. De igual modo los certificados provisionales y los definitivos llevarán las firmas autógrafas de 2 (Dos) consejeros propietarios, dichas firmas podrán ser en facsímile, si así lo autoriza el consejo de administración, a condición de que en este caso los originales de las firmas respectivas se depositen en el Registro Público de Comercio del domicilio de la Sociedad.

En el libro de registro de acciones y/o en los certificados provisionales o títulos definitivos que amparen las acciones deberán contener la siguiente leyenda:

Los títulos que representen las acciones en que se divida el capital social de la Sociedad podrán ser canjeados a solicitud de los accionistas por otros títulos que en su conjunto representen el mismo número de acciones representadas por los títulos a ser sustituidos; los gastos serán cubiertos por el accionista que solicite el canje mencionado. En caso de extravío, robo o destrucción de los títulos de acciones, su reposición queda sujeta a lo dispuesto en la Sección Segunda, Capítulo Uno, Título Primero de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, siendo los gastos correspondientes por cuenta del interesado.

Los accionistas tendrán derecho a un voto por cada Acción.

NOVENA.- Amortización. La Sociedad podrá amortizar sus propias acciones con utilidades repartibles, previa resolución de la asamblea general extraordinaria de accionistas, en cuyo caso se disminuirá el número de acciones que representen el capital social de acuerdo con lo que resuelva la propia asamblea. La designación de las acciones afectas a la amortización se hará en los términos y condiciones que disponga la asamblea, sujetándose en todo caso al monto máximo de utilidades repartibles que haya fijado la propia asamblea. Los títulos o certificados de las acciones que sean amortizadas quedarán anulados. Sin perjuicio de lo anterior, cuando la asamblea que acuerde la amortización fije un precio determinado, las acciones amortizadas podrán, previo acuerdo de la asamblea: (i) amortizarse proporcionalmente entre los accionistas de acuerdo a su participación en el capital social; o (ii) designarse por sorteo ante notario o corredor público y el resultado del sorteo deberá publicarse por una sola vez en el Diario Oficial de la Federación o en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio social.

DÉCIMA.- Libro de Registro de Acciones. La Sociedad contará con un registro de acciones que deberá ser llevado por la propia Sociedad de conformidad con el artículo 128 (Ciento veintiocho) de la Ley, en el que se inscribirán todas las operaciones de suscripción, adquisición, afectación en garantía o transmisión de que sean objeto las acciones que forman parte del capital social dentro de los 90 (Noventa) días siguientes a la fecha en que se efectúen dichas operaciones, con expresión del suscriptor o poseedor anterior y del cesionario o adquirente.

Para los efectos del artículo 129 (Ciento veintinueve) de la Ley, la Sociedad considerará como dueña de las acciones representativas del capital social a la persona inscrita como tal en el registro de acciones. Todas las acciones, dentro de sus respectivas Clases y Series, conferirán a sus poseedores iguales derechos y obligaciones, con excepción de los derechos especiales que se les confieran conforme a los presentes Estatutos Sociales.

DÉCIMA PRIMERA.- Derecho de Preferencia. En caso de decretarse un aumento de capital social, todos los accionistas tendrán el derecho de preferencia, en proporción al número de acciones de su propiedad en el capital social de la Sociedad, con independencia de la serie de acciones de las que sean titulares, para suscribir total o parcialmente las nuevas acciones que hayan de emitirse, de conformidad con el artículo 132 (Ciento treinta y dos) de la Ley.

La Sociedad publicará un aviso en el Diario Oficial de la Federación o en uno de los periódicos de mayor circulación en su domicilio social y los accionistas deberán hacer uso del derecho de preferencia a que se refiere el párrafo que antecede dentro del plazo que fije el propio aviso, que en ningún caso será menor de 15 (Quince) días naturales contados a partir de la fecha de la publicación respectiva. Esta publicación no será necesaria en el caso de asambleas totalitarias a que se refiere el artículo 188 (Ciento ochenta y ocho) de la Ley en las que, sin haber sido previamente convocada, esté presente o representada la totalidad del capital social.

Para ejercer el derecho de preferencia citado, el accionista deberá estar debidamente inscrito en el libro registro de acciones de la Sociedad.

En caso que después de la expiración del plazo durante el cual los accionistas debieren

ejercer el derecho de preferencia que se les otorga en esta Cláusula, aún quedaren sin suscribir algunas acciones, los accionistas que no hubieren renunciado a su derecho de preferencia tendrán el derecho a suscribir y pagar dichas acciones, en proporción a su participación en el capital social, debiendo sujetarse al procedimiento establecido en esta Cláusula, con excepción de aquellas asambleas en las que, sin haber sido previamente convocados, esté presente o representada la totalidad del capital social. En caso de existir algún remanente habiendo sido cubiertos los procedimientos anteriores, el consejo de administración podrá ofrecer tales acciones a terceros para su suscripción y pago. En ningún caso dichas acciones podrán ser ofrecidas a terceros en condiciones más favorables a las condiciones de suscripción a las que hayan sido ofrecidas a los accionistas de la Sociedad.

Ninguna transmisión de acciones de las que sean propietarios o puedan ser propietarios los accionistas de la Sociedad será válida y, en consecuencia, no podrá ser registrada en el libro de registro de acciones de la Sociedad, salvo que la misma se haya hecho en los términos y bajo las condiciones previstas en los presentes Estatutos Sociales.

DÉCIMA SEGUNDA.- Transmisión de Acciones. Salvo en el caso de Transferencias Permitidas (como dicho término se define más adelante), los accionistas no podrán, en una o varias operaciones, transmitir, enajenar, ceder, constituir Gravamen (como dicho término se define más adelante), o de cualquier otra manera disponer total o parcialmente de las acciones de su propiedad, que tenga como consecuencia un cambio en la propiedad de las mismas, sin la previa autorización por escrito de la asamblea de accionistas y/o del consejo de administración de la Sociedad y sin que se cumplan los requisitos de estos Estatutos Sociales.

Se entenderá como "Gravamen" cualquier hipoteca, carga, gravamen, controversia judicial, afectación en fideicomiso, prenda, caución, limitación de dominio, embargo, fianza, servidumbre, usufructo (establecidos por disposición legal o de otra forma), ventas sujetas a condición u otro tipo de ventas con reserva de dominio, arrendamiento financiero, orden de embargo o de secuestro, u otra orden similar, derechos de preferencia, derechos del tanto, de preferencia por el tanto, opciones o cualquier otro gravamen o limitación de uso o dominio de cualquier naturaleza, ya sea unilateral, bilateral, por disposición legal, por ministerio de ley o de otra forma.

CAPÍTULO III **ASAMBLEA DE ACCIONISTAS**

DÉCIMA TERCERA. Asamblea de Accionistas. (a) La asamblea general de accionistas es el órgano supremo de la Sociedad. Las asambleas generales de accionistas son ordinarias y extraordinarias y todas se celebrarán en el domicilio social, salvo caso fortuito o causa de fuerza mayor. Las asambleas que se reúnan para tratar cualquiera de los asuntos que se señalan en el artículo 182 (ciento ochenta y dos) de la Ley serán asambleas extraordinarias y todas las demás serán asambleas ordinarias de accionistas.

(b) La asamblea de accionistas se reunirá por lo menos una vez al año dentro de los cuatro meses siguientes a la clausura del ejercicio social. Además de los asuntos incluidos en el orden del día, la asamblea anual resolverá sobre los asuntos mencionados en el artículo 181 (Ciento ochenta y uno) de la Ley.

(c) Las asambleas de accionistas deberán ser convocadas por el consejo de administración, por el delegado especial (quien deberá ser un miembro del consejo de administración) de la sesión del consejo de administración en la que se acuerde convocar a los accionistas a una asamblea de accionistas, por el Presidente del consejo de administración, por el Secretario, o por cualquiera de los Comisarios de la Sociedad.

(d) Las convocatorias para cualquier asamblea de accionistas deberá efectuarse por escrito y enviarse a todos los accionistas mediante notificación enviada por mensajería

especializada con acuse de recibo con no menos de 15 (Quince) y no más de 30 (Treinta) días naturales de anticipación a la fecha pretendida para la celebración de la asamblea. De la misma forma las convocatorias serán publicadas en el Diario Oficial de la Federación o en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio social, cuando menos 15 (Quince) días naturales antes de la fecha fijada para la asamblea. Las convocatorias señalarán el lugar, día y hora en que la asamblea deba de tener verificativo, contendrán el orden del día e irán firmadas por quienes las hagan.

No será necesaria la convocatoria cuando en el momento de la votación esté representada la totalidad de las acciones representativas del capital social.

(e) Los accionistas podrán estar representados en las asambleas por un apoderado con poder general o poder especial o por un apoderado designado por medio de una carta poder otorgada por el accionista interesado.

Para ser admitidos en las asambleas, los accionistas deberán encontrarse debidamente inscritos en el libro de registro de acciones de la Sociedad.

Los accionistas no podrán hacerse representar por los administradores, ni por los comisarios de la Sociedad.

(f) Las asambleas ordinarias y extraordinarias de accionistas serán presididas por el Presidente del consejo de administración. En su ausencia, la asamblea será presidida por la persona que designe la asamblea por mayoría de votos de las acciones representadas.

(g) El Secretario de la Sociedad actuará como Secretario de las asambleas de accionistas. En su ausencia, lo hará la persona designada por la asamblea por mayoría de votos de las acciones representadas.

(h) El Presidente nombrará uno o más escrutadores de entre los accionistas o representantes de accionistas o de las personas presentes, para que determinen si existe o no el quórum legal y para que cuenten los votos emitidos, si esto último fuere solicitado por el Presidente de la asamblea.

(i) Salvo el caso de asambleas totalitarias a que se refiere el artículo 188 (Ciento ochenta y ocho) de la Ley, para que sean válidas las resoluciones adoptadas en las asambleas de accionistas deberán referirse solamente a los asuntos contenidos en el orden del día que aparezcan en la convocatoria correspondiente.

DÉCIMA CUARTA.- Resoluciones de Asambleas de Accionistas. Las asambleas ordinarias de accionistas se considerarán legalmente instaladas en virtud de primera convocatoria, si se encuentra representado cuando menos el 50% (Cincuenta por ciento) de las acciones en circulación representativas del capital social de la Sociedad, y sus resoluciones serán válidas cuando se adopten por el voto favorable de la mayoría de las acciones presentes en la asamblea. En caso de segunda o ulterior convocatoria, las asambleas ordinarias de accionistas se considerarán legalmente instaladas cualquiera que sea el número de acciones representadas en ellas, y sus resoluciones serán válidas cuando se adopten por mayoría de votos de las acciones representadas en las mismas.

Las asambleas extraordinarias de accionistas se considerarán legalmente instaladas en virtud de primera o ulterior convocatoria, si está representado cuando menos el 75% (Setenta y cinco por ciento) de las acciones en circulación representativas del capital social de la Sociedad, y sus resoluciones serán válidas cuando se adopten por el voto favorable de las acciones que representen la mitad del capital social de la Sociedad.

DÉCIMA QUINTA.- Resoluciones Fuera de Asamblea. Los accionistas podrán adoptar resoluciones fuera de asamblea, siempre que las mismas se adopten por unanimidad y se encuentren firmadas por los accionistas que representen la totalidad de las acciones con derecho a voto, cualquiera que sea la Clase o Serie de acciones de que se trate, y las

mismas tendrán, para todos los efectos legales, la misma validez que si hubieren sido adoptadas en una asamblea general o especial, según sea el caso, siempre que se confirmen por escrito.

DÉCIMA SEXTA.- Actas de Asamblea. De cada asamblea de accionistas se levantará un acta en la que se consignarán las resoluciones adoptadas, debiendo dicha acta transcribirse en el libro de actas de asamblea y ser firmada cuando menos por el Presidente y el Secretario y, en su caso, el Comisario que hubiere asistido. El escrutador de la asamblea respectiva deberá firmar la lista de asistencia que al efecto se levante o se incluya en el acta.

De cada asamblea, asimismo, se formará un expediente en el que se conservarán ejemplares del acta y de la lista de asistencia a la asamblea firmada por el o los escrutadores, las tarjetas de ingreso a la asamblea, en su caso, las cartas poder, copia de las publicaciones en las que haya aparecido la convocatoria para la asamblea y, en su caso, copias de los informes del consejo de administración y del Comisario, y cualesquiera otros documentos que hubieren sido sometidos a la consideración de la asamblea.

Si el acta de alguna asamblea no puede ser registrada en el libro autorizado correspondiente, la misma será protocolizada ante notario público. Las actas de las asambleas extraordinarias se protocolizarán ante notario público.

Las constancias respecto de las asambleas que no hubieran podido celebrarse por falta de quórum serán firmadas por el Presidente, el Secretario y el escrutador de la asamblea, así como en su caso por el Comisario que hubiere asistido.

CAPÍTULO IV **ADMINISTRACIÓN**

DÉCIMA SÉPTIMA.- Consejo de Administración. (a) La administración de la Sociedad estará a cargo de un consejo de administración, formado por 4 (Cuatro) consejeros y sus respectivos suplentes;

(b) Los consejeros suplentes tendrán el derecho de (i) asistir a las sesiones del consejo de administración, y (ii) en caso que el miembro propietario del consejo de administración a quien suplan no pueda asistir a una sesión del consejo de administración, dicho suplente será contado a efecto de determinar la instalación del quórum necesario para la celebración de la sesión que corresponda, y estará facultado para votar en representación del consejero propietario a quien supla;

(c) Los consejeros propietarios y los suplentes podrán o no ser accionistas y durarán en su puesto un año, podrán ser reelectos, pero en todo caso, continuarán en funciones hasta que las personas designadas para substituirlos tomen posesión de sus cargos. Los consejeros suplentes podrán asistir a cualquier sesión del consejo de administración aun cuando los Consejeros propietarios asistan a la misma, y en tal caso podrán participar en la sesión con voz, pero sin voto;

(d) Los miembros del consejo de administración recibirán por el desempeño de su encargo las remuneraciones que al efecto sean aprobadas por la asamblea de accionistas;

(e) Cualquier miembro del consejo de administración de la Sociedad, ya sea propietario o suplente podrá ser removido con o sin causa en cualquier momento por la asamblea general de accionistas, únicamente a solicitud del accionista que lo haya propuesto y designado, y siempre y cuando dicho accionista proponga y designe a la persona que lo sustituya y ésta tome posesión de su cargo;

(f) El Presidente del consejo de administración será designado y nombrado por los accionistas Serie "A" y no contará con voto de calidad. El Secretario de la Sociedad, no será considerado como miembro del consejo de administración, y será designado y

nombrado por los accionistas Serie "A";

(g) Las sesiones del consejo de administración serán presididas por el Presidente del consejo de administración. En su ausencia, la sesión será presidida por su suplente o por la persona que designe el consejo de administración por mayoría de votos de los consejeros presentes;

(h) El Presidente vigilará que se cumpla con las resoluciones del consejo de administración y/o de la asamblea de accionistas, excepto en los casos en que se nombren delegados para ello; y

(i) El Secretario de la Sociedad actuará como Secretario de las sesiones de consejo de administración. En su ausencia, lo hará la persona designada por el consejo de administración por mayoría de votos de los consejeros presentes.

DÉCIMA OCTAVA.- Convocatorias. Sin perjuicio de que sean convocadas las sesiones del consejo de administración que se consideren convenientes o necesarias, el consejo de administración deberá sesionar, por lo menos, cada 3 (Tres) meses, una de las cuales deberá ocurrir dentro del primer trimestre de cada año; en el entendido de que el consejo de administración en la primer sesión de cada ejercicio social, establecerá un calendario de sesiones de consejo de administración para el ejercicio social correspondiente.

Cualquier consejero podrá convocar a una sesión del consejo de administración. Las convocatorias para cualquier sesión deberán efectuarse por escrito y enviarse a todos los consejeros mediante notificación enviada por correo electrónico con acuse de recibo, o mediante mensajería, con no menos de 5 (Cinco) y no más de 15 (Quince) días naturales de anticipación a la fecha pretendida para la sesión. No se requerirá convocatoria alguna en caso de que la totalidad de los miembros del consejo de administración o sus respectivos suplentes estuvieren reunidos.

El consejo de administración podrá celebrar sus sesiones en el domicilio social o en cualquier otro lugar de la Estados Unidos Mexicanos o el extranjero según se establezca en la convocatoria para dicha sesión. En cada sesión se levantará un acta y se transcribirá en el libro de actas de sesiones del consejo de administración de la Sociedad. En el acta se harán constar la asistencia de los consejeros y las resoluciones adoptadas. Dichas actas serán firmadas por el Presidente, el Secretario y en su caso por el Comisario que hubiere asistido.

DÉCIMA NOVENA. Sesiones fuera del Consejo de Administración. Los consejeros podrán adoptar resoluciones fuera de sesión del consejo de administración, siempre que las mismas se adopten por unanimidad de los consejeros integrantes de dicho órgano social, y las mismas tendrán, para todos los efectos legales, la misma validez que si hubieren sido adoptadas en una sesión legalmente instalada, siempre que se confirmen por escrito y sean firmadas por todos los miembros del consejo de administración.

VIGÉSIMA.- Resoluciones del Consejo de Administración. Para que las sesiones del consejo de administración se consideren legalmente instaladas, se requerirá en todo caso, la asistencia de la mayoría de sus miembros.

Las resoluciones del consejo de administración serán válidas cuando las mismas sean adoptadas por el voto de la mayoría de los miembros presentes.

VIGÉSIMA PRIMERA.- Facultades del Consejo de Administración. El consejo de administración tendrá todas las facultades comprendidas en los poderes generales para pleitos y cobranzas, para actos de administración de bienes, actos de administración en materia laboral y para ejercer actos de dominio con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley en los términos de los artículos 2554 (Dos mil quinientos cincuenta y cuatro), 2582 (Dos mil quinientos ochenta y dos) y 2587 (Dos mil quinientos ochenta y siete) del Código Civil para el Distrito

Federal, y sus correlativos de las demás entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos y del Código Civil Federal. Por tanto, dicho órgano social representará a la Sociedad ante toda clase de autoridades administrativas y judiciales, federales, estatales o municipales, ante toda clase de juntas de conciliación y de conciliación y arbitraje, y demás autoridades del trabajo, y ante árbitros y arbitradores, teniendo la representación social de la Sociedad en términos del artículo 10 (Diez) de la Ley, de los artículos 11 (Once) y 692 (Seiscientos noventa y dos), fracción segunda de la Ley Federal del Trabajo y demás disposiciones aplicables. Los anteriores poderes incluyen enunciativa y no limitativamente, facultades para:

- a. Interponer toda clase de juicios y recursos, aún el de amparo, y desistirse de ellos;
- b. Transigir y comprometer en árbitros;
- c. Articular y absolver posiciones;
- d. Hacer cesión de bienes;
- e. Recusar y recibir pagos;
- f. Negociar, discutir, celebrar y revisar contratos colectivos de trabajo y en general para representar a la Sociedad ante las autoridades de trabajo en asuntos laborales en que la empresa sea parte o tercera interesada, tanto en la audiencia inicial, como en cualesquiera de las etapas del proceso del derecho del trabajo contando con la representación legal de la Sociedad para tales efectos;
- g. Realizar todas las operaciones y celebrar, modificar, terminar y rescindir contratos inherentes al objeto de la Sociedad;
- h. Abrir y manejar cuentas bancarias;
- i. Constituir y retirar toda clase de depósitos;
- j. Celebrar todo tipo de operaciones de financiamiento;
- k. Obligar solidariamente a la Sociedad con terceros y otorgar, en nombre de la Sociedad, todo tipo de garantías reales o personales, incluyendo sin limitar hipotecas, prendas, cauciones bursátiles, fideicomisos, fianzas y/o avales o cualesquiera otras garantías previstas en las disposiciones legales vigentes en México o en el extranjero para garantizar obligaciones de la Sociedad o de terceros;
- l. Crear y regular toda clase de comités;
- m. Otorgar, modificar y revocar poderes generales o especiales, en el entendido que, tratándose del otorgamiento de poderes, se faculta expresamente al consejo de administración para delegar la facultad para otorgar y modificar poderes y autorizar que los apoderados a quienes se haya delegado dicha facultad, puedan a su vez delegarla a terceros;
- n. Establecer sucursales, agencias, o dependencias y clausurarlas;
- o. Ejecutar las resoluciones de las asambleas de accionistas;
- p. Representar a la Sociedad cuando forme parte de otras sociedades, comprando o suscribiendo acciones, participaciones o bien interviniendo como parte en su constitución, así como en el ejercicio de los derechos que deriven de las acciones o partes sociales de que sea titular la propia Sociedad;
- q. Presentar quejas y querrelas de carácter penal, otorgar perdón y constituirse en

coadyuvante del Ministerio Público;

- r. Admitir y ejercer en nombre de la Sociedad poderes y representación de personas nacionales o extranjeras, ya sea para contratar en nombre de ellas o para comparecer en juicio; y
- s. En general, ejercer la representación legal de la Sociedad para todos los efectos legales procedentes.

El consejo de administración tendrá además, en los términos del artículo 9º (Noveno) de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, poder general para girar o suscribir, aceptar, avalar y endosar, en cualquier forma, títulos de crédito, así como para protestarlos.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- Caución. Cada consejero propietario o suplente caucionará su manejo en la forma que la asamblea de accionistas determine, debiendo subsistir la caución correspondiente durante todo el tiempo que dure su gestión y hasta que la asamblea de accionistas apruebe las cuentas de los ejercicios en que hubiere fungido.

VIGÉSIMA TERCERA.- Comités y Funcionarios. Los comités y los funcionarios que sean designados por el consejo de administración, en su caso, tendrán las facultades que se les confieran al momento de su designación, mismas que en todo caso podrán ser ampliadas o restringidas por acuerdo expreso del consejo de administración.

CAPITULO V **VIGILANCIA**

VIGÉSIMA CUARTA.- Vigilancia. La vigilancia de las operaciones de la Sociedad estará a cargo de uno o varios comisarios que deberán ser designados y, en su caso, removidos por la asamblea ordinaria de accionistas. El comisario propietario y, en su caso, su suplente, podrán o no ser accionistas, durarán en su puesto un año y podrán ser reelectos indefinidamente, pero en todo caso, continuarán en el desempeño de sus funciones hasta que las personas designadas para sustituirlos tomen posesión de sus cargos.

VIGÉSIMA QUINTA.- Facultades del Comisario. El Comisario tendrá las facultades y obligaciones señaladas en el artículo 166 (ciento sesenta y seis) de la Ley.

Cualquier accionista podrá denunciar por escrito al Comisario los hechos que estime irregulares en la administración.

VIGÉSIMA SEXTA.- El Comisario garantizará el desempeño de su cargo en la forma y el monto que la asamblea de accionistas determine. La garantía que otorgare no será cancelada, sino después de que la asamblea de accionistas haya aprobado sus gestiones durante el período en que estuviere en funciones.

CAPITULO VI **EJERCICIOS SOCIALES, INFORMACIÓN FINANCIERA** **UTILIDADES Y PÉRDIDAS**

VIGÉSIMA SÉPTIMA.- Ejercicios Sociales. Los ejercicios sociales serán de doce meses, los cuales iniciarán y terminarán conforme al año de calendario.

VIGÉSIMA OCTAVA.- Información Financiera. Al final de cada ejercicio social el consejo de administración preparará un informe que deberá incluir la documentación financiera que se señala en el artículo 172 (Ciento setenta y dos) de la Ley, y que dentro de los cuatro meses siguientes a la clausura del ejercicio social deberá someterse a la aprobación de la asamblea ordinaria anual de accionistas. Dicho informe, conjuntamente con el informe del Comisario, deberá quedar terminado y ponerse a disposición de los accionistas por lo menos 15 (Quince) días naturales antes de la fecha de la asamblea que

haya de discutirlo.

VIGÉSIMA NOVENA.- Reserva. Con sujeción a las disposiciones legales aplicables, incluso por cuanto toca a la participación de los trabajadores en las utilidades, anualmente se separará de las utilidades netas el porcentaje que la asamblea de accionistas señale para formar el fondo de reserva legal, que no podrá ser menor del 5% (Cinco) por ciento hasta que dicho fondo equivalga, por lo menos, a la quinta parte del capital social.

Este fondo deberá ser reconstituido de la misma manera cuando disminuya por cualquier motivo. La aplicación del resto de las utilidades netas quedará a discreción de la asamblea de accionistas, quien podrá delegar dicha decisión en el consejo de administración de la Sociedad.

TRIGÉSIMA.- Pérdidas. Los accionistas serán responsables por las pérdidas de la Sociedad en proporción a las acciones que posean, pero su responsabilidad queda limitada al pago del capital social. En consecuencia, los tenedores de acciones liberadas no tendrán ulterior responsabilidad de las obligaciones sociales.

TRIGÉSIMA PRIMERA.- Presupuesto Anual. El Director General de la Sociedad deberá preparar, con por lo menos 30 (Treinta) días naturales de anticipación al cierre de cada ejercicio social, un presupuesto preliminar de la Sociedad (el "Presupuesto Anual") en el que se incluyan las proyecciones financieras de utilidades y deudas que estará vigente durante el ejercicio social siguiente, así como los presupuestos anuales de operación y de inversión, mismo que deberá ser aprobado por el consejo de administración más tardar dentro del primer trimestre del ejercicio social que corresponda.

TRIGÉSIMA SEGUNDA.- Director General. El Director General de la Sociedad: (i) causará que la Sociedad mantenga las cuentas y registros contables conforme a las Normas de Información Financiera y/o Normas Internacionales de Información Financiera, según sea requerido por las autoridades competentes, y que los estados financieros anuales de la Sociedad sean auditados por los auditores externos, en el entendido que dichas cuentas y registros contables de la Sociedad deberán ser adecuados para entregar la información necesaria y las declaraciones de impuestos de la Sociedad a las autoridades fiscales, supervisoras y/o regulatorias que en su caso sean competentes; (ii) entregará al consejo de administración y a los accionistas, copia de los balances generales trimestrales de la Sociedad dentro de los 30 (treinta) días naturales siguientes a aquél en que finalice el trimestre que corresponda; y (iii) entregará al consejo de administración y a los accionistas, copia de los estados financieros auditados de la Sociedad dentro de los 120 (Ciento veinte) días naturales siguientes a aquella en que finalice el ejercicio social que corresponda.

CAPÍTULO VII **DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN**

TRIGÉSIMA TERCERA.- Disolución. La Sociedad se disolverá al concluir el plazo fijado en la Cláusula Cuarta de estos Estatutos Sociales, a menos que sea prorrogado antes de su conclusión y se disolverá anticipadamente en cualquiera de los casos previstos en el artículo 229 (Doscientos veintinueve) de la Ley.

TRIGÉSIMA CUARTA.- Liquidación. Declarada la disolución de la Sociedad, ésta se pondrá en estado de liquidación, la cual estará a cargo de uno o más liquidadores que deberán obrar según decida la asamblea general extraordinaria de accionistas. Dicha asamblea nombrará uno o más liquidadores, fijándoles plazo para el ejercicio de sus cargos, así como la retribución que, en su caso, habrá de corresponderles.

El o los liquidadores procederán a la liquidación de la Sociedad y a la distribución del producto de la misma entre los accionistas en proporción al número de sus acciones de acuerdo con el artículo 241 (Doscientos cuarenta y uno) y demás disposiciones aplicables de la Ley.